

Contrato de Adjudicación directa por Tabla Comparativa, relativo a la prestación de Servicio de Transporte de Alumnos de la Universidad Tecnológica de Calvillo, que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Calvillo, representada en este acto por el **C.P. JOSÉ GUADALUPE CONTRERAS RUÍZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**" y por la otra parte el **C. FRANCISCO JAVIER CONTRERAS GALLEGOS** a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PRESTADOR**", obligándose ambas partes al cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento legal, de conformidad con lo determinado en los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Que la Universidad Tecnológica de Calvillo cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para hacer frente a la contraprestación derivada del servicio de transporte para la Universidad Tecnológica de Calvillo, objeto del presente instrumento legal.
2. Con fundamento en lo establecido por los artículos 39, 64, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se suscribe el presente instrumento legal.
3. Por lo anterior y una vez que fueron solicitadas y obtenidas tres cotizaciones referentes a la contratación del servicio de transporte requerido por "**LA UNIVERSIDAD**" y efectuado el comparativo respectivo, se benefició con la adjudicación directa por tabla comparativa en referencia a "**EL PRESTADOR**".

DECLARACIONES

I.- Por "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de julio del año 2013.

I.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad establecidas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Calvillo, se encuentran ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus

egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica y tecnológica; y Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

I.3.- Que el **C.P. José Guadalupe Contreras Ruíz**, cuenta con el **poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración**, con número **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, Volumen 413 de fecha 24 de Mayo de 2016, suscrito ante la fe del Notario Público número 42 de los del Estado de Aguascalientes, en los términos de lo establecido por el artículo 2426 del Código Civil del Estado de Aguascalientes y a lo señalado por los artículos 1º, 10º y 12º fracción IX de la Ley de la Universidad Tecnológica de Calvillo. Y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un contrato de esta naturaleza.

I.4.- Que tiene su domicilio en Carretera Al Tepetate No. 102 Comunidad el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20860, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UTC130709GNA**.

I.6.- Que, por así requerirlo el ejercicio de sus actividades, desea contar con los servicios que ofrece **"EL PRESTADOR"**, que son objeto del presente contrato.

II.- Por "EL PRESTADOR":

II.1 Que cuenta con el registro vigente en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado, número **18190011**.

II.2 Que es una persona física con actividad empresarial, que cuenta con facultades y capacidad suficientes para suscribir el presente contrato.

II.3 Que señala como domicilio fiscal y legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, papeles o valores, el ubicado en la calle Jacarandas #104, Colonia Jacarandas, del municipio de Calvillo Aguascalientes con teléfonos (495) 956-27-38 y celulares (495) 101-22-05 y 104-27-00

II.4 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal De Contribuyentes con el número **RFC COGF690417MZ8**.

III.- Ambas partes declaran:



III.1 Tener capacidad legal para contratar y que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y se someten al contenido y alcance legal de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente Contrato es el Servicio de Transporte de Alumnos requerido para Universidad Tecnológica de Calvillo, el cual deberá realizarse atendiendo a lo que a continuación se señala:

Servicio de transporte para personal con **dos autobuses** INTERNATIONAL, modelo 2015, transmisión estándar, 41 plazas viaje redondo **COLOMOS- LIBRAMIENTO-UT CALVILLO- /UTC- LIBRAMIENTO - COLOMOS.**, con cuando menos 41 plazas, la ruta, lugares y horarios de partida y llegada se detallan en el siguiente cuadro:

Ruta: UTCALVILLO- COLOMOS. 2 Vehículos de 41 plazas cada uno. Horario de 08:00 a 17:00 hrs viaje redondo.

COLOMOS- UT CALVILLO- COLOMOS (VIAJE REDONDO)			
SALIDA	LUGAR DE PARADA	PARTIDA	LLEGADA A
COLOMOS	La Panadera, El Cuervero, Puente Libramiento, Crucero Mesa Grande, Fraccionamiento Popular y Crucero de las pilas.	7:40 AM	UTCALVILLO 8:00 A.M

Regreso:

SALIDA	LUGAR DE PARADA	PARTIDA	LLEGADA A
UTCALVILLO	Estacionamiento de la Universidad	16:10 P.M	COLOMOS 16:40 HRS

Así mismo el servicio objeto del presente instrumento legal, deberá incluir lo siguiente:

1.- Las unidades de **"EL PRESTADOR"** con las que preste el servicio deberán de contar con Póliza de Seguro vigente y que sea de cobertura amplia que incluya seguro de vida de pasajeros, gastos médicos de los ocupantes y daños a terceros, responsabilidad civil y asistencia legal.

2.- "EL PRESTADOR" deberá exhibir al momento de la firma del presente instrumento legal la copia simple de las pólizas vigentes de los vehículos señalados con anterioridad que cubran lo relativo a responsabilidad civil por cuando menos la cantidad de \$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.) el seguro de pasajeros en caso de gastos médicos,

muerte del pasajero, gastos funerarios, por la cantidad de cuando menos 5000 UMA (Unidad de Medida y Actualización), documentos que en todo momento formaran parte integral de este contrato.

3.- "EL PRESTADOR" deberá prestar el servicio objeto del presente instrumento legal, con un chofer capacitado e identificado con gafete y que cuente con licencia vigente de chofer para conducir autobuses de pasajeros.

4.- "EL PRESTADOR" deberán contar con los permisos correspondientes y vigentes para la prestación del servicio de transporte de personas, tales como su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como prestador de servicios del ramo de transporte de pasajeros y el premo emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio de transporte de pasajeros, dicha documentación que formará en todo momento parte integral del presente contrato.

5.- "EL PRESTADOR" deberá proporcionar un número de teléfono disponible desde las 06:00 hasta las 21:00 horas de lunes a viernes, para reportar cualquier eventualidad o emergencia, mismo que se señala en la declaración número II.2 del presente contrato y en caso de cambiarlo se obliga a reportarlo de inmediato a la **"LA UNIVERSIDAD"**.

6.- "EL PRESTADOR" siempre respetará los lugares de partida y destino señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se compromete a prestar el servicio a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente instrumento legal, los días que para tales efectos requiera **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo de manera general de lunes a viernes, exceptuándose los días festivos señalados por la legislación en la materia y los recesos institucionales para lo cual, **"LA UNIVERSIDAD"** le entregará **"AL PRESTADOR"** un calendario donde se señalen los días en que habrá de prestar sus servicios.

Cuando **"LA UNIVERSIDAD"** requiera que se preste el servicio extraordinario en días no señalados en el calendario que al efecto le entregue a **"EL PRESTADOR"** ésta deberá solicitarlo por escrito cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

TERCERA: "EL PRESTADOR" se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato utilizando vehículos de manera general y no limitativa que cumplan con las siguientes características:

Vehículos de pasajeros:

- Vehículos de pasajeros en buenas condiciones para su uso y servicio como mínimo tipo convencional, con un mínimo de 41 plazas y ser cuando menos modelo 2015.
- Los asientos deben estar acojinados, tapizados, limpios (libres de manchas o suciedad) y en buen estado (sin roturas, enmendaduras o malos olores).
- Todas las ventanillas deben de contar con cortinillas o persianas cubre-sol en buen estado.

- La unidad deberá contar con cinturones de seguridad, extintores y salida de emergencia.
- Escalón o peldaño para la puerta de acceso, para subir o bajar del vehículo de transporte.
- Salida de emergencia.
- La unidad deberá contar con aire acondicionado (sólo frío como mínimo) o sistema eléctrico de ventilación.

CUARTA: Todo lo derivado por concepto de gastos relativos a mantenimiento, combustibles, insumos, seguros, tenencias, plaqueo, verificación y en general todo lo relacionado al vehículo de pasajeros que prestará los servicios objeto del presente contrato, así como lo relativo a los beneficios que por ley deben gozar los empleados de **"EL PRESTADOR"**, entre otros, serán y correrán por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR"**.

QUINTA: "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato cuando se den alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- En caso de que **"EL PRESTADOR"**, incumpla por más de una ocasión con la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.- En caso de que **"EL PRESTADOR"** incumpla con alguna de las características descritas en la cláusula TERCERA del presente contrato.
- 3.- Cuando ya no sean necesarios los servicios por causas justificadas, para lo cual **"LA UNIVERSIDAD"** deberá avisarle a **"EL PRESTADOR"** con al menos 2 días de anticipación.

SEXTA: En caso de que **"EL PRESTADOR"** por causa imputables a su persona, para cubrir la ruta objeto del presente contrato, cambiará el autobús que se describe en la cláusula PRIMERA, este autobús deberá de contar con póliza de seguro de cobertura amplia vigente, el chofer deberá estar capacitado con licencia de chofer vigente y contar con los permisos correspondientes en los términos señalados en la citada cláusula PRIMERA, en el apartado de numerales, así como reunir las características a que se refiere la cláusula TERCERA, debiendo presentar tal documentación en la caseta de vigilancia de **"LA UNIVERSIDAD"**. En caso de no realizarse la ruta objeto del presente contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR"**, éste se hará cargo bajo su cuenta y riesgo de subsanar económicamente los daños y perjuicios sufridos por **"LA UNIVERSIDAD"** derivados de la falta de prestación del servicio de transporte de alumnos objeto de este instrumento jurídico, por lo cual deberá pagar a **"LA UNIVERSIDAD"** por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al doble del costo por viaje pactado en el presente instrumento, misma que deberá pagar **"EL PRESTADOR"** en el área de caja de **"LA UNIVERSIDAD"**, ubicada en el edificio "A" del domicilio de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SÉPTIMA: Ambas partes convienen en que la contraprestación por la prestación del servicio objeto del presente contrato, será por la cantidad de **\$46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** I.V.A. incluido, mismo que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Subtotal	IVA	Total
COSTO DIARIO DE RUTA COLOMOS - UTCALVILLO - COLOMOS	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
COSTO POR SEMANA DE RUTA COLOMOS - UTCALVILLO - COLOMOS.	\$5,000.00	\$800.00	\$5,800.00
COSTO POR MES DE RUTA COLOMOS - UTCALVILLO - COLOMOS	\$20,000.00	\$3,200.00	\$23,200.00
COSTO POR NUEVE SEMANAS DE RUTA COLOMOS - UTCALVILLO - COLOMOS	\$40,000.00	\$6,400.00	\$46,400.00

Así mismo el pago del servicio objeto del presente contrato deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- A. **"EL PRESTADOR"** presentará previo pago por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, por concepto del servicio prestado, la documentación de carácter fiscal correspondiente a los mismos.
- B. **"LA UNIVERSIDAD"** efectuará el pago del servicio objeto del presente contrato de forma mensual a los quince días naturales posteriores que **"EL PRESTADOR"** presente su factura en donde señale el servicio prestado.
- C. En caso de que **"EL PRESTADOR"** omita prestar el servicio objeto del presente instrumento jurídico o bien lo haga con retraso, no le serán pagados dichos viajes, además de ello, el proveedor será sancionado de conformidad con lo señalado en la cláusula **SEXTA** de este contrato, monto que será descontada de su factura al momento de efectuar el pago del mes en que ocurra la omisión en la prestación del servicio en referencia. La pena convencional antes señalada, también aplicará para los servicios extraordinarios que requiera **"LA UNIVERSIDAD"**, mismos que se señalan en el segundo párrafo de la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

OCTAVA: La vigencia del presente contrato será del día **01 de Noviembre al 13 de Diciembre del 2016** pudiéndose dar por concluido en forma anticipada por las causas establecidas en la cláusula quinta del presente contrato.

NOVENA: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, porque en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"LA UNIVERSIDAD"** como patrón directo, solidario o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR"**, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMA: **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos u obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro



sobre los bienes suministrados que ampara este contrato sin previa autorización por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA PRIMERA: **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga para con **"EL PRESTADOR"** a notificarle de manera expresa, cuando menos con 24 horas de anticipación, toda cancelación de cualquier servicio de ruta.

DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes que suscriben el presente Contrato, aceptan que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en su contenido, se someterán a las Leyes vigentes, relativas y aplicables, así como a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Estado de Aguascalientes, por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** renuncia a la jurisdicción que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído por ambas partes y enterados del alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman al calce de conformidad y en dos tantos en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para su constancia el día 05 de septiembre del 2016.

Por **"LA UNIVERSIDAD"**

C.P. JOSÉ GUADALUPE CONTRERAS RUÍZ

Por **"EL PROVEEDOR"**

FRANCISCO JAVIER CONTRERAS GALLEGOS

TESTIGOS

LIC. CRISTÓBAL FLORES AGUIÑAGA

LIC. MANUEL ALEJANDRO LOYOLA GARCÍA